

DEL RECOGIMIENTO DE PROSTITUTAS A CORREGIMIENTO DE INFRACTORAS. LAS CÁRCELES PRIVADAS DE MUJERES DURANTE LA COLONIA

*From the collection of prostitutes to the correjimientto of offenders.
Women's private prisons during the colony*

Beatríz Adriana Gaytán Villalpando

© <https://orcid.org/0000-0003-2050-7274> | ✉ betzy_acuitz@hotmail.com
Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación José María Morelos, México

Ulises Sebastián Serrano Arias

© <https://orcid.org/0000-0001-5170-8242> | ✉ ulises.serrano.arias@gmail.com
Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación José María Morelos, México

Resumen. El estudio de los sitios de reclusión de mujeres durante la colonia permite dilucidar fragmentos de su vida en un escenario moral, que naturalizaba el encierro femenino que iba desde el hogar, depósito, colegio, convento, casa de recogimiento, correjimientto, cárcel pública, hasta los lugares clandestinos. Las cárceles privadas funcionaron entre lo legal y lo clandestino, así lo debelan las fuentes, tenían como objetivo controlar y castigar a las transgresoras de las normas implícitas y explícitas del “deber ser”. Si bien, con los recogimientos se pretexto protegerlas orientándolas a la oración, con los correjimienttos (cárceles clandestinas) se pretende correjimientto a base de castigos.

Cita este capítulo

Gaytán Villalpando, B. A. y Serrano Arias, U. S. (2022). Del recogimiento de prostitutas a correjimientto de infractoras. Las cárceles privadas de mujeres durante la colonia. En: Marín Ibarra, M.; Tirado Villegas, G. A. y Rivera Gómez, E. (eds. científicos). *Ausencias en Clío. Género e historia en México (s.XVII-XX)*. (pp. 153-170). Colombia, Cali: Editorial Universidad Santiago de Cali.

Durante la colonia se lucró con el encierro de las mujeres, el controlarlas era una tarea de los hombres, del papá, hermano, esposo y en su defecto de la Iglesia o el Estado. La mujer debía cuidar su conducta sí no quería ser encerrada, pues, de acuerdo con el imaginario colectivo las prisioneras eran maltratadas y no podían salir por decisión propia. Se justificaba la necesidad de la creación de instituciones para encerrar a las pecadoras evitando su mala influencia a las otras mujeres, así como quitar las ofensas públicas a la sociedad.

Palabras clave: *cárcel privada, recogimientos, corregimientos, mujeres, colonia.*

Abstract. The study of the places of confinement of women during the colony allows elucidating fragments of their life in a moral scenario, which naturalized the female confinement that went from the home, warehouse, school, convent, shelter, *corregimiento*, public jail, to clandestine places. The private prisons functioned between the legal and the clandestine, as evidenced by the sources, their objective was to control and punish the transgressors of the implicit and explicit norms of “should be”. Although, with the recollections, it is intended to protect them by guiding them to prayer, with the *corregimientos* (clandestine prisons) it is intended to correct them based on punishments.

During the colony they profited from the confinement of women, controlling them was a task of men, of the father, brother, husband and, failing that, of the Church or the State. The woman had to take care of her behavior if she did not want to be locked up, because, according to the collective imagination, the prisoners were mistreated and could not leave by their own decision. The need to create institutions to lock up sinners, avoiding their bad influence on other women, as well as removing public offenses from society, was justified.

Keywords: private prison, recollections, townships, women, colony.

Introducción

La introducción de los sitios de reclusión femenina en la Nueva España solo se puede entender con la llegada de la idea de mujer judeocristiana medieval y renacentista traída por los españoles quienes la traducían en inferiores a los hombres, “una deficiencia de la naturaleza”, de “menor valor y dignidad que el hombre” y no solo eso, sino también las señalaba como “fuente de pecado; soberana peste, puerta del infierno, amor del diablo, larva del demonio [...] por lo que las mujeres debían permanecer ‘recogidas’, pero acompañadas del cultivo del espíritu” (Ortíz Ochoa, 2003, p.18). Así, desde la época colonial la mujer fue imaginada y situada dentro de muros, ya sean los del hogar o de establecimientos religiosos.

En la Nueva España, desde las últimas décadas del siglo XVI, proliferó la construcción de sitios de reclusión femenina: conventos de monjas, beaterios y colegios para doncellas, particularmente en las regiones más densamente pobladas. Estos lugares construidos con finalidades religiosas, de clausura y contemplación fueron utilizados para esconder los secretos de las mujeres nobles. “Se practicaba el recibir en los conventos doncellas en depósito judicial y señoras (generalmente viudas) que por motivos de reputación o comodidad eran admitidas como pensionistas” (Morand, 2011, p. 47). Las familias nobles podían darse el lujo de pagar una cuantiosa dote para que el desprestigio social quedara cubierto por grandes y gruesos muros, así el motivo por lo que las mujeres eran recluidas no podía comprobarse y solo quedaba la especulación sobre las razones por las que, tal señorita o señora, había parado en un sitio religioso. Las monjas tenían que lidiar con ellas por la suma de dinero que aportaban, siendo este necesario para el mantenimiento de las instalaciones y manutención de las mismas.

En un inicio, los sitios de confinamiento de mujeres buscaban “proporcionar a las doncellas españolas o indias un lugar donde vivir decentemente, careciendo muchas de medios económicos y familiares que les dispensaran protección” (Gutiérrez Garduño, 2006, p. 138), ante el estado de indefensión en que se encontraban. Posteriormente, ya no fue suficiente socorrer a la mujer con un lugar que le sirviera

para resguardarse, sino “[...] la sociedad novohispana buscó implementar una solución para la atención de la conducta problemática, mediante los recogimientos. Estos eran ocupados por frágiles mujeres sin hogar y en situación de inseguridad, que fueron evolucionando hasta tornarse instituciones correctivas” (p. 138) ya para el siglo XVIII. La reputación de las mujeres encargadas de la dirección de los recogimientos tenía que ser intachable, desmesuradamente religiosa y compasiva, pero con un carácter fuerte para dominar y convencer a las mujeres que dependían de ellas.

Aparte de recoger a las mujeres en estado de indefensión, se integró “para el caso de la conducta anómala, [...] el envío de las mujeres peccadoras a las casas de recogimiento que funcionaron como especie de cárcel privada” (Ranero Castro, 2006, p. 139). Desde muy temprana la época Colonial la mujer tuvo que cuidar estrictamente que su proceder no fuera visto como inapropiado para una dama. Para que una mujer se dijera “decente”, no debía ofender la moral establecida, y mostrar buen proceder para evitar ser encerrada en un recogimiento en el que se le obligaría a permanecer hasta cambiar su dirección por una formación cristiana esencialmente. De lo contrario, “[...] de ser más fuerte el amor al hombre que el temor a Dios y de no ser suficientes las relaciones para frenar el escándalo una mujer descarriada se exponía a ser depositada, no recogida, en alguna institución de carácter religioso a fin de lograr su enmienda y corrección” (Peña González, s.a., s.p.).

A la mujer se le juzgaba por causas o acciones de tipo moral-religioso, en contraste con el hombre en las mismas circunstancias cuando no acataban las buenas costumbres impuestas por la religión católica y apoyada por la justicia civil, su actitud era considerado como algo normal o propio de su género, que además no afectaba a nadie. En este sentido se evalúan las acciones de hombres y mujeres de forma radicalmente diferente, evidenciando una doble moral. Las albergadas en los recogimientos eran generalmente las que se encontraban abandonadas por el esposo, en pleito con el mismo, viudas, en trámite de divorcio, mujeres que arrepentidas de su vida disoluta buscaban el aislamiento para hacer penitencia y ser perdonadas. Las que hundidas en la pobreza y necesidad recurrían a estas instituciones para

resguardarse del frío, en busca de alimentación y las mujeres que fueron desechadas por el esposo, regularmente.

Por lo tanto, el presente trabajo se encuentra basado en documentos del Archivo Histórico Municipal de Puebla y centra su mirada en reconstruir la dinámica social que existió en los espacios de reclusión poblanos durante la época colonial y el siglo XIX, atendiendo a visibilizar a las mujeres que ingresaron a Santa María Egipciaca y a las cárceles privadas de la ciudad.

Santa María Egipciaca

El recogimiento de Santa María Egipciaca, en un principio buscó asilar a las mujeres que por su estado de indefensión necesitaban protección, pero al no ser requerido por estas, se convirtió en una especie de cárcel donde se enviaban a mujeres que se encontraban “en culpa”. Para el año de 1676, el Ilustrísimo don Manuel Fernández de Santa Cruz llega a la ciudad de Puebla, encontrando en ruina la obra realizada por el canónigo Reynoso. El obispo Fernández atendiendo a las carencias y penurias de las mujeres las alojó en la vieja casa del *Recogimiento de señoras nobles y prostitutas arrepentidas*, con lo cual creó una institución semejante a la de Jesús de la Penitencia de México, para pecadoras arrepentidas que por propia voluntad desearan cambiar de vida. Mientras tanto, en Madrid, España, en el año 1608, tal fue el impacto de la obra y de las propuestas de Sor Magdalena de San Jerónimo que el Rey Felipe III ordenó la inmediata construcción de dos casas Galera en Madrid y Valladolid y, posteriormente en Zaragoza, Salamanca, Barcelona, Valencia y Granada entre otras ciudades importantes (Almeda, s. a., p. 78).

Las Galeras deben ser edificios cerrados al exterior, sin ninguna ventana ni «mirador a ninguna parte». En su interior son necesarias dos salas, una que sirva de dormitorio común para todas las reclusas y otra que se utilice para trabajar, básicamente «haciendo labor, porque con su labor y trabajo han de ayudar a los gastos de la Galera». [...] Era necesario mantener una disciplina inflexible y seguir un acatamiento sumamente severo y estricto del reglamento, puesto que se pretendía desterrar el ocio, «fuente y origen de todo pecado» (Almeda, s. a., p. 78).

El recorrido que se ha hecho devela la manera de concebir a la mujer, expone las formas de buscar controlarla, corregirla y castigarla, pero, sobre todo, los métodos e instituciones que fueron financiados para tal fin, y como la justificación de mantenerlas en el encierro se va modificando. Algunos de los datos que se tienen de las mujeres que fueron encerradas gracias a unas listas del año de 1772, 1789-1891, que ofrece Muriel, de las reclusas que se encontraban en el recogimiento de Santa María Egipcíaca, son: nombre, raza, año, delito y condena.

Lamentablemente de la lista de 1772, el 50.7% de las mujeres registradas no tiene a que ascendencia correspondían, del 49.3% que declaró su origen étnico, 33.3% era indígena, llevadas la mayoría por tener costumbre ingerir la bebida del tepache y por ende la embriaguez, con un 50%, le sigue el ser acusadas de incontinencia con el 22.72%; por estarse bañando en temascal de hombres y mujeres, el 9.09%; no se dijo la causa, 4.54%; a pedimento del marido, 4.54%, a petición del padre, 2.27%; por ser pleitista 2.27%, para casarse 2.27%, y por cicatera 2.27%. No es de extrañar que sean la mayoría de reclusas indias ya que eran estas las más propensas a la indefensión.

De ese 49.3%, el 9% dice ser mestiza que regularmente pertenecían a la clase media en la sociedad, gozando de cierta reputación, son enviadas a esta especie de cárcel por las siguientes causas: un 41.6% acusada de incontinencia; el 25% por consumir el tepache; el 8.33% por ser dueña de un temascal de hombres y mujeres; el 8.33% a pedimento de su marido; el 8.33% por haberse huido del marido; y con el 8.33% para averiguación que regularmente era en sentido legal. Así como aumenta el estatus social de la mujer disminuye la probabilidad de verse envuelta en problemas de reclusión. Así pues, son tan solo ocho las españolas encarceladas aportando el 6% en el porcentaje, por las siguientes quebrantamientos: el 62.5% por incontinencia; con el 25% a pedimento del marido y el 12.5% a petición de su padre, haciendo una pequeña acotación, cabe mencionar que los padres cuando reprendían a las hijas era comúnmente por estar en desacuerdo con su pareja sentimental, siendo de origen español se despreciaba a los pretendientes por no pertenecer al mismo linaje, además de ser de escasos recursos económicos. De las mujeres que escaparon del Recogimiento de Santa María Egipcíaca se encuentra la española María Jose-

fa acusada de incontinencia, que no solo huyó una vez, sino tres veces, así que en esta ocasión era su cuarto ingreso en la misma. En los casos de las españolas no aparece la embriaguez como causa de encierro.

Las mujeres podían ser recluidas desde muy temprana edad, es decir, desde su infancia; prejuizadas a partir del comportamiento de su madre, se creía, que de acuerdo con la conducta de esta se marcaba la vida de sus descendientes mujeres. Así encontramos el caso de la señora Ana María Gertrudis, de origen español, de 35 años de edad, acusada de distraer a los soldados y llevar vida relajada, por lo que el gobernador intendente decide que su hija Micaela Hernández con tan solo 10 años de edad, seguía los mismos pasos de la madre, por lo que debía ser también encerrada.

De acuerdo con los datos de la lista de 1789-1891, se advierte que nuevamente son las indias las que reúnen mayor cantidad con 41.37%; siguiéndole la española con el 31.03%; a diferencia de las castas menospreciadas por la sociedad en el contexto analizado, que poco importaba o se tomaban como normales sus actitudes por tomarse como propias, había con el 13.79% mujeres pardas; el 10.34% era constituido por mestizas; y con el 3.44% de la casta criolla.

Las autoridades que se encargaron de enviar a estas mujeres a la Casa de Santa María Egipciaca fueron: el Tribunal de la Acordada, el Tribunal del Alcalde Ordinario, el Tribunal del H. Gobernador, el Virrey, el Gobernador, la Sala del Crimen, el Asesor de Intendencia, el Gobernador Intendente y el Notario de Mesa de Casamientos. Esta lista es muy valiosa en información pues además agrega los años con los cuales eran sentenciadas, aunque no todas tienen de cuanto era su condena, pero las otras sentencias varían de los dos hasta los diez años. Regularmente eran acusadas por homicidio y tepachería.

Los obispos no querían el cambio que se fuera efectuando en sus instituciones y aunque protestaron enérgicamente, con diversos pretextos se burlaron sus disposiciones, adquiriendo más y más importancia la intromisión de los jueces civiles; al menos los reglamentos internos nos indican la barrera que ponían los religiosos para evitar el avance progresivo de la justicia civil en cuanto el manejo y uso de

los recogimientos como cárceles. Ya no se admitirían mujeres por sola petición del marido o de algún pariente, o de otras personas, que podría ser la suegra que no quedaba contenta con la elección de su hijo, también quedaba prohibido el admitir algunas mujeres en calidad de depósito mientras se casaran, por lo que a las mujeres comprometidas las enviaban con un pariente respetado que de igual forma resguardara la virtud virginal, así como enseñarle lo necesario para ser buena esposa; y cuarto, embarazada. La justicia no podía intervenir en su política interna y externa; si el juez enviaba alguna mujer tendría que ser por un periodo mayor a seis meses y pagar su estancia en la casa. El limitar la entrada a algunas mujeres, nos apunta que empezaba a haber una sobrepoblación que debía ser moderada para el buen funcionamiento de la casa, y por ello decidieron evitar la reclusión de ciertas mujeres.

Sin embargo, el Ayuntamiento necesitaba un local donde pudieran ser depositadas aquellas mujeres, que cometían infracciones no graves, sino escandalosas, se podrían decir agravios morales, que necesitando de corrección no era conveniente que entraran en la cárcel, justificándose que siendo una escuela de incorrección se acabarían de pervertir.

Solicito el correspondiente permiso de la Sagrada Mitra para que pudieran ser recibidas, en la casa de recogidas, pagando un tanto mensual de los fondos de propios, no obstante no causen deudor a la Corporación al erogar este gasto, por no ser a ellas a quien toca morigerar las costumbres del pueblo, sin embargo, en bien del público a fin de evitar el grave mal que se guía de que tales mujeres fuesen puestas en la cárcel y el mal que resultaba, de que lo fuesen en las casas de atolería, en que se recibían en clase de castigo, por los abusos que en ellas se cometían (Vol. 66, año 1853, f. 215).

El Ayuntamiento se ayuda de estas instituciones estables económicamente y seguras para la reclusión de las delincuentes, pidiendo permiso a la Sagrada Mitra para que recibieran a las mujeres que no tenían lugar en las instituciones de gobierno, la única solución era pedir favor a la Iglesia. Ranero Castro indica que en Veracruz era constante la fuga de recogidas, justo por ello, se hallaba fuertemente penado el

escaparse. No se permitía la comunicación con el exterior sin los recursos de rejas y torno, los mismos que usaban los conventos.

Las mujeres que ingresaban al corregimiento podían salir bajo las siguientes condiciones: cumplir la condena, indulto, buena conducta, revisión de causa, por estar allí no en plan de delincuente sino ser simple recogida, al cumplirse las condiciones por las cuales había sido internada, por delitos menores y por enfermedad. Los recogimientos permanecieron recibiendo a la “mujeres que destinaban los jueces por vía de corrección” hasta el año de 1862 en que, al aplicarse las Leyes de Reforma, fue suprimido (Muriel, 1974).

Cárceles privadas

Como se ha venido comentando, aunado a las casas de recogimiento se crearon otras que específicamente servían como cárceles privadas, llamadas atolerías; hubo gentes que supieron sacar provecho, de la “necesidad” de tener un lugar que resguardara, cuidara, educara, que les quitara sus “malos hábitos” y las hiciera buenas cristianas. Haciendo un negocio fructífero, pues además de cobrar la cuota por recibirlas, las tenía como esclavas, sin que ellas pudieran hacer nada al respecto, pues no podían salir sin el consentimiento de los que la mandaron recluir a la casa, así como de los dueños.

Las mujeres que entraban tenían que pagar [...] pensión, además de entregar diariamente seis onzas de algodón hilado a que las sujetaban, cuando no correspondía su trabajo a esta cuota se castigaba con acrimonia, sintiendo además la angustia de la escasez en sus alimentos, y lo que es más, como tan digno de reparo estaban del Santo Sacrificio de la misa en los días de precepto, haciéndose irresistible los crueles malos tratamientos de que han sido rebajadas con tanta opresión y vigor cuanto les provocaba en a prorrumpir en maldiciones, y exasperadas a maquinar mayores pecados, de aquellos de que se trataba corregir. Acreditado todo por la experiencia, y de que su Santidad se cercioró, por la personal visita que de dichas casas practicó con producto examen encontrando lo mismo de que se hallaba informado (Vol. 64, año 1755, f. 24).

Una vez ingresada, no era sencillo salir, ya que los dueños (a) o encargados (a) de ellas, buscaban por medio del maltrato físico y psico-

lógico, el sacarlas de quicio para así evitar su liberación y seguir con su negocio. Para el año de 1755, se quiere dar fin a dichas casas en la ciudad de Puebla, las mismas que eran conocidas como cárceles privadas, debido a que pertenecían a particulares que hacían mal uso de las mismas, maltratando a las mujeres y explotándolas para saciar su avaricia.

No es de extrañar que con el pretexto de que la mujer estaba enferma de locura, delirio y frenesí, se le enviara al hospital de *mujeres dementes*, para deshacerse de ellas; se consideraba que el contagio era entendido en un sentido social. “En un horizonte histórico que no consideraba tales comportamientos como mórbidos sino como anímicos, pero que de la misma forma se escondían en la seguridad de la clausura. Para todas estas problemáticas femeninas se aplicaban similares medidas de encierro hospitalario” (Ranero Castro, 2006, p. 133).

Por conocimiento del Gobernador Don Pedro Montesinos de Lara, el 3 de febrero de 1755, dispuso la extinción de las casas de encierro o depósitos de mujeres que había en la ciudad, en atención a los abusos y mal trato que se daba a las pobres que en ellas había, por las personas encargadas de dicha casa, cuyo origen era debido a la ambición de los intereses que lograban con el trabajo de las infelices aquellas. Sabida consideración a que el origen de esas casas lo tuvo la ambición a los intereses que los dueños logran con la factura de aquellas pobres mujeres y que el cebo de su codicia les niega la inclinación a piedad que demanda este sexo, y aún a la caridad cristiana donde motivo a mayores perturbaciones de sus almas, por cuyas razones, y las bien fundadas en que se cimientan las determinaciones legales, de los que prohíben las cárceles privadas, en cuya especie se deben de estimar estas, cuyo exterminio, y el de tan perniciosas consecuencias debe su Santísima. En fuerza de su empleo solicitar, por los medios y modos más oportunos en su cumplimiento (64, 1755, 23-23v).

Las mujeres llegaban a las casas de diferentes destinos y motivos, ni siquiera tenían que buscarlas. Las mandaba la Real Justicia, cuando cometían algún delito, sin estar tan corrompidas como para enviarlas a la cárcel pública, consideraban que en ella aprenderían otros vicios, por otra parte se procuraba que a las mujeres de la élite se les enviara a estos lugares, para cuidar su reputación y la de su familia y

no mandarlas de a la cárcel pública; los curas las enviaban para que cumplieran penitencia, estando aisladas analizarían sus pecados, se decía, reflexionaran y se arrepentirán mediante la oración; cuando pensaban contraer matrimonio la mujer entraba en calidad de depositada principalmente para resguardar su virginidad, que aprendiera los quehaceres domésticos y la formación cristiana, zurcir, bordar, cocinar, hacer oración, etc., saliendo como toda una experta en el manejo del hogar, que sabría educar bien a sus hijos y complacer a su esposo, mientras tanto los dueños la explotaban y sacaban provecho de su situación que duraba alrededor de un año de preparación; el Sr. Revisor también tenía la facultad de enviar mujeres, existían mujeres que enviaba su Santísima, y otras en calidad de esclavas; la ley ordenaba el resguardo de las viudas pobres en una casa de recogidas para salvaguardar su honor mientras no contrajera matrimonio nuevamente. Se infiere entonces que, el estado de viudez de la mujer no le otorgó libertad plena en la ciudad de Puebla, sobre su conducta y su vida, pues “se consideraba que era vulnerable a toda tentación carnal, por ello, y para mantenerse a salvo de habladurías sobre su modo de vivir, era común que las viudas, sobre todo las jóvenes, guardaran un año -de luto para después poder contraer segundas nupcias y quedar nuevamente protegidas bajo el apellido del marido” (Aguilar Carvajal, 2008, pp. 105-106). Claro que este lapso lo tendría que pasar en calidad de depositada.

Siguiendo la lectura de la disposición del Sr. Don Pedro de Montesinos vemos que manda se pase a todas las casas con título de depósito para que se extrajera a las mujeres que en ellas se hallasen, poniendo a las que tuviesen causa pendiente ante la autoridad correspondiente, y que en lo sucesivo no recibiera depositada alguna, ni de la Real Justicia, ni de los jueces o curas, ni de otra persona (vol.64, año 1755, f.24).

Las casas de encierro eran parte de la cultura en la vida cotidiana durante la colonia, especialmente en las ciudades; aunque se han estudiado poco, se puede intuir que fueron parte de la dinámica social. Hablar sobre la reclusión de mujeres es complejo, ya que en muchas ocasiones no se concretaba a una simple reclusión en una institución, sino que abarcaba un organismo mayor denominado “depósito”. El depósito era un practica que no se definió claramente y aparentaba

no ser sanción, aunque en realidad sí lo era, consistía en un encierro de las mujeres para “protegerlas”, “educarlas” y “vigilarlas” de los males exteriores o interiores; se les impedía su libertad y se las obligaba a realizar trabajos en contra de su voluntad, sin remuneración alguna, ya que “las mujeres depositadas generalmente lo eran en casas de hombres de prestigio de la comunidad, teniendo que efectuar alguna labor para el depositante a cambio de su estadía. Esta sanción se empleó incluso para mujeres no infractoras” (Suárez Escobar, 2006, pp. 81-82) como las casaderas y viudas.

Se intenta terminar con estos tipos de reclusión, comunicándole a los dueños, “[...] que si su Santidad hallase o tuviese noticia de haberlas, se les sacaran doscientos pesos de multa, si sus fondos y facultades lo tolerasen, o hasta la cantidad que sufrieren y se pondrán presos en la cárcel pública, por tiempo de dos meses” (Vol. 64, año 1755, f. 25). El primer lugar donde se inició el cierre fue en la casa de María de la Concepción, viuda de Cayetano Pineda, que se encontraba en la calle del costado del Santuario de Nuestra Señora de la Soledad, “conocido como el Camarín”, “-entendida dijo- que no tiene depositadas alguna de orden de la Real Justicia y que diez que tiene son mandadas por servicio- (aquí entran las mujeres para casarse), mediante la extinción declarada. Luego ocurrirá para que les dé el destino que el Sr. Gobernador tome a bien; y a no incurrir en las penas” (Vol. 64, año 1755, f. 25).

El mismo día el escribano pasó a la casa de la morada de María Bárbara de la Vera, viuda de Joseph de Barrera, y que llaman el depósito de la calle de la Acequia, después de que se le hizo la notificación “[...] entendida dijo -que no tiene más que tres depositadas, las dos de orden del señor Revisor, y la otra de orden de la Real Justicia-, que habiéndome cerciorado no tenía causa e investigado la de su existencia por débil y de ninguna sustancia, la puse en libertad” (Vol. 64, año 1755, f. 25). Los depósitos o cárceles privadas dieron trabajo a los dueños, que teniendo una casa propia la convirtieron en el lugar ideal para recoger o corregir a mujeres que no tuvieran a donde ir, las cuales no siempre pagaron con dinero su estancia en la casa, pero sí con trabajo, desde los quehaceres domésticos, como cocinar, lavar, planchar, hilar, hasta cuidar y ayudar a las que entraban en

otras condiciones, prácticamente eran sirvientas que se les “pagaba” con comida y hospedaje.

Joseph Sánchez de Hinojosa dueño del depósito que llaman de Curioso en la calle de la Aduana “de Infantes” “dijo –a muchos días que en su casa no se deposita mujer ninguna por el grave cosijo que en recibirlas resentía–”(26). No era tan sencillo hacerse cargo de estas mujeres que entraban en recogimiento para su corrección, pues la mayoría de ellas lo hacía porque no eran dóciles y no aceptaba su condición de mujer pasiva, amorosa y sufrida, sino iba contra su “naturaleza”; por eso las recluían para que durante su encierro les enseñaran su papel de “mujer digna”. Como cualquier negocio se debía tener una buena administración. Posteriormente se siguió a la casa de la morada de Doña Lonasia Tenorio, mujer legítima de don Francisco Xavier de La Loba.

Habiendo entrado en la pieza en donde se hallaban las depositadas. Averiguado el motivo de su existencia y orden de los jueces por lo que se hallaban allí, conociendo que una estaba llena de lepra, y solo detenida por diez días que debía, la puse en libertad para que se fuese a un hospital, otra por una riña que tuvo con su cuñada, otra que del mismo modo se hallaba por un pleito que tuvo con su hermano, que ambas las puse en libertad y a una esclava de don Nicolás de Rucoba y otra que, de orden de su Santidad, esta para casarse, que metí a la cárcel pública. [...] La morada de Joseph López que es en la calle del costado del convento de señoras religiosas de Santa Rosa, le dije a Francisca de Oropeza me pusiese presente las depositadas que tenía a su cargo por ausencia de dicho López, me manifestó cinco, las cuatro de orden del Sr. Revisor y una del Cura de San Marcos que ya tenían papel para salir y por carecer de los dueños del depósito no lo había conseguido, la que puse en libertad, la señora Francisca entendida dijo -ocurriría a dicho señor Revisor para que a las cuatro que tenía de su orden les diese el destino que fuese servido- ” (Vol. 64, año 1755, f. 26).

Paradójicamente el Gobernador don Pedro de Montesinos, quién menciona los maltratos de los cuales eran victimas las recogidas, también mandaba mujeres a este tipo de casas; lamentablemente el expediente no nos dice por qué causas. No obstante, debieron de ser muchas las quejas para que se determinara clausurar estos depósitos,

que eran de utilidad para la Real Justicia. No se encontraron que lineamientos se tenían que llevar para que una casa particular o no, se convirtiera en recogimiento, unos de carácter de protección y los más en sentido de corrección de mujeres, si por parte de las autoridades tuvieran que cumplir ciertos requisitos o requirieran hacer alguna solicitud; por lo que se puede suponer que no existía ningún control que las inspeccionara, que normara, que se hacía dentro de ellas, así como la situación de cada una de sus recluidas. Solo las utilizaban, mandando a las “mujeres que no merecían ir a la cárcel pública” o que no enviaban para no hacer un sobrecupo, deslindándose de ellas, en cuanto a su alimentación, correjimiento, enfermedades y todo lo que implica tener una persona en la cárcel.

Con Don Pedro Montesinos de Lara, se clausuraron, seis casas de reclusión femenina en Puebla, la primera de *María de la Concepción, viuda de Cayetano Pineda*, la segunda perteneciente a *María Bárbara de la Vera, viuda de Joseph de Barrera* conocida como *la Acequia*, seguida la de *Joseph Sánchez de Hinojosa* que era atendido a su vez por su esposa *Micaela de los Dolores* y la casa era conocida como *el Curioso*, otra era propiedad de *Leonarda Tenorio, mujer legitima de Francisco de la Loba*, *Joseph López* era dueño de la quinta y por último la de *María Egipciaca*, que siguió funcionando después.

Pero el problema no terminaba allí, con las mujeres fuera de las casas de reclusión, la dificultad se presentó en qué se haría con las mujeres, a dónde mandarlas, no a todas se les podía enviar a la cárcel pública, no todas eran delincuentes, algunas tenían una reputación que cuidar, ¿a dónde enviar a todas las mujeres que encontrándose en total fragilidad por no tener un varón que viera por ellas, qué sería de su vida? Cómo castigar a las que por su mal comportamiento eran encerradas para que no dieran mal ejemplo a las demás, y cuando los maridos tenían conflictos con sus esposas, ahora a dónde las mandarían para que las hiciera recapacitar de sus errores, de que les forjara el entendimiento que ellas viven para sus esposos y que les tienen que ser obedientes, ahora a las que estaban en calidad de depositadas, ¿quién les enseñaría las cualidades que debe tener una mujer para ser buena esposa, dónde se enviarían ahora?

Intentaron solucionar el dónde poner a las mujeres que “necesitaban” estar en recogimiento, con “otras casas”. “El copioso vecindario facilita casas honradas donde libres de aquellas pensiones se mantengan con correspondiente costo del día, y que acaso surtirá mejor efecto el fin de las reclusiones” (64, 1755, 24v). Es decir, solo se cambió de beneficiarios que gozaran de los recursos que originaban dichos depósitos; siendo los de la élite que, teniendo recurso para invertir, en este caso, en una casa de reclusión complaciéndose con las ganancias. Por lo que así fue como sobrevivió la casa de Santa María Egipciaca, porque la sociedad seguía necesitando de ella.

Conclusión

El presente artículo expone aspectos de la vida de las mujeres en reclusión durante la época colonial, ejemplificando con los datos primarios que se encontraron de la ciudad de Puebla; el periodo de estudio evidencia la forma como fueron evolucionando las instituciones de reclusión. Uno de los recogimientos más grande e importante de la Nueva España con una vida funcional que ningún otro logro, desde el siglo XVI hasta el siglo XIX fue el *Recogimiento de Santa María Egipciaca*, fundado por los canónigos Francisco Reynoso y Julián López y retomado por el Obispo Santa Cruz. Se justificaba la necesidad de la creación de instituciones para encerrar a las pecadoras evitando su mala influencia a las otras mujeres, así como quitar las ofensas públicas a la sociedad.

En este sentido, a lo largo del tiempo se considera que las mujeres más que cometer pecados, realizan faltas morales, por ende, no necesitan ser protegidas sino corregidas. En este panorama es que aparecen las instituciones de carácter correctivo, cambiando sus reglas y objetivos, ahora ya no eran recogimientos con una filosofía religiosa, sino instituciones de corrección. Estos lugares fueron los primeros intentos por castigar a las infractoras que deshonraban su papel de mujer.

Las cárceles privadas, llamadas también atolerías, casas de castigo o depósitos se establecieron un tanto clandestinamente, fungieron

como prisiones de mujeres en el común de la sociedad, y eran catalogadas por su severidad. Existieron casos que evidencian que la mujer no necesitaba hacer nada para ir a parar a estos lugares, ya que se dieron procesos en los que algunas poblanas fueron llevadas para deshacerse de ellas, principalmente por el esposo, así como si no le caía bien al alcalde, el que con cualquier pretexto las podía recluir para vengarse y hacer alarde de su autoridad. Las féminas que cayeron prisioneras fueron tratadas en su vida diaria con humillaciones, golpes y groserías.

Este estudio pretende dar a conocer cómo, a través de la historia de los sitios de reclusión, la mujer ha estado dentro de la línea de represión, causa que es resultado de todo un bagaje cultural, que, bajo la justificación de proteger, posteriormente el corregir y castigar se tenía pleno control de las féminas; no obstante, también advierte que hay una resistencia, como es que las mujeres transgreden las normas implícitas y explícitas, buscan, toleran, pero, también, cómo se resignan a vivir.

Fuentes

Archivo Histórico Municipal de Puebla

Bibliografía

Aguilar Carvajal, R. y De la Torre Herrera, J. (2006). “Gerónima de Rioja, una viuda en el siglo XVII: La condición y representación jurídica de la mujer en la Nueva España”, en Herrera Feria, M. L. (Coord.). *Estudios Históricos sobre las mujeres en México*. Puebla, México: BUAP/Centro de Estudios de Género de la Facultad de Filosofía y Letras.

Almeda, E. (s.a). Pasado y presente de las cárceles femeninas en España, ruc.udc.es/dspace/bitstream/2183/2741/1/SO-6-4.pdf - [Consultado el 18 de agosto de 2011].

Gutiérrez Garduño, M. del C. (2006). “La escuela normal para profesoras en el Estado de México. Un espacio para la formación de las mujeres, 1891-1910”, en Herrera Feria, M. L. (Coord.). *Estudios Históricos sobre las*

mujeres en México. Puebla: BUAP/Centro de Estudios de Género de la Facultad de Filosofía y Letras.

- Leicht, H. (1934). *Las calles de Puebla*. México: Imprenta A. Mijares Romo.
- Marín Tello, I. (2008). *Delitos, pecados y castigos. Justicia penal y orden social en Michoacán 1750-1810*. México: UMSNH/Secretaría de Difusión Cultural y Extensión Universitaria.
- Martínez Alcalde, L. (s.a). “Recogimiento para mujeres en Lima hasta 1650”, <http://hispaniasacra.revistas.csic.es/index.php/hispaniasacra/article/download/202/200> [Consultado 2 de septiembre del 2011].
- Morand, F. (s.a). “El papel de las monjas en la sociedad española del setecientos”, www.ucm.es/BUCM/revistas/ghi/02144018/.../CHMO0404110045A. PDF. [Consultado 20 de agosto del 2011].
- Muriel, J. (1974). *Los recogimientos de mujeres. Respuesta a una problemática social novohispana*, México: UNAM/IIH.
- Ortiz Ochoa, S. C. (2003). *Esbozo Histórico del Recogimiento de Valladolid de Michoacán, 1726-1785*. Tesis para obtener el grado de Licenciado en Historia, Morelia, UMSNH.
- Peña González, P. (s.a). “La casa de recogidas de Santiago, un hospital de almas”. (En línea), www.revistas.uchile.cl/index.php/ANUC/article/view/3143/3057 [Consultado 2 de septiembre del 2011].
- Ranero Castro, M. (2006). *Enfermedad y control social. Mujeres en el Veracruz colonial*. En: María Lourdes Herrera Feria (Coord.). *Estudios Históricos sobre las mujeres en México*. Puebla, México: BUAP/Centro de Estudios de Género de la Facultad de Filosofía y Letras.
- Robles Galindo, M. E. (1999). “Las mujeres en el proceso de fundación de Puebla de los Ángeles”, en Hernández Yahuitl, M. A. *La presencia femenina en la Puebla novohispana siglos XVI y XVII*. México: Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla 1996-1999.
- Torres, fray M, de (1722). *Dechado de príncipes eclesiásticos que dibujó con su ejemplar virtuosa y ajustada vida*. El Illmo. Y Exec. Señor don Manuel Fernández de Santa Cruz, México.

Del recogimiento de prostitutas a corregimiento de infractoras. Las cárceles privadas de mujeres durante la colonia

Suárez Escobar, M. (2006). “Sexualidad y mitos en el México colonial”, en Herrera Feria, María Lourdes (Coord.). *Estudios Históricos sobre las mujeres en México*. Puebla, México: BUAP/Centro de Estudios de Género de la Facultad de Filosofía y Letras.